



59 19.
B 2º FTH
Nº 69
16

MEBIO REAL

Sello PRIMERO

AÑO DE 1843

... decir verdad en cuanto fuere preguntado. En cuya conformidad le fue presente su confesion que se halla glorada á 1º y 3 del proceso, leyendole integram^{te} y explicandole en

Vol : 1731

Sección Civil y Judicial

Nº : 6

Año : 1843

Sentencia de Fernando Yeró por golpes a su mujer.

Foj : 1 al 6

lgo. Manuel Antonio Peraiola

Auncion Octubre 16 de 1843.

Visto el proceso, y comiendo de la confesion del reo Fernando Yeró, los cinco garrotazos que le descargó á su muger Gregoria Tacari, con un tizon de fuego, abriendole dos heridas en la cabeza que el mismo las vio: sin presedense motivo para ello, y solo el fivolo pecteno que dice fue en una fiesta que hubo en el pueblo de su comunidad, sin su permiso



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1843

51
19.
B 2º FTH
N 69
16

decir verdad en cuanto fuere preguntado. En cuya conformidad le puse presente su confesion que se halla glorada á f. 7. y 8 del proceso, leyendole integram^{te} y explicandole en idioma vulgar su tenor, la que habiendo oido y entendido dijo ser la misma que habia dado que en ella se afirma y ratifica, sin tener que añadir ni quitar, bajo el juramento que ha prestado para esta diligencia, y por decir no saber firmar lo hizo conmigo por el acto uno de los testigos de que certifico.

Pedro Decoud

A ruego de Fernando Tero, y por Lgo. Francisco Perez & Lgo. Manuel Antonio Ferriz

Aunion Octubre 16 de 1843.

Visto el proceso, y comando de la confesion del reo Fernando Tero, los cinco garrotazos que le descargo á su muger Gregoria Tacare, con un tiron de fuego, abriendole dos heridas en la cabeza que el mismo las vio: sin precedente motivo para ello, y solo el fivolo pretexto que dice fue en una fiesta que hubo en el pueblo de su comunidad, sin su permiso

resultando de este atentado quedar la muger sin juicio
que apenas articula palabra, segun consta del oficio del
alcalde ordinario de la Villa de la Encarnacion glorioso
á 1^o del proceso: y á fin de que la causa publica su-
mamente ofendida quede satisfecha castigandose este
hecho atroz, en que ha manifestado el reo sus enra-
nas demoralizadas con su infeliz consoate. Fallo y
condenando al expresado Fernando Teró á que ama-
rrado en el poste de la cuadra de la carceleria se le
den solamente cincuenta azotes, en vista de su avan-
zada edad, sin embargo de lo que dice el reo en su
confesion que tiene cincuenta y tantos años, que segun
su aspecto es de setenta y tantos; y en resultado sea
destinado de guillete á obras publicas por un año: y
previas las notificaciones á las partes elevare en con-
sulta al Señor Juez Superior de apelaciones.

Pedro Decoud

Ego. Francisco Perez & Ego. Manuel Antonio Ferrich

En el mismo dia mes y año notifiqué la sentencia definitiva
al agente fiscal de lo criminal y firmó conmigo: de que cer-
tifico.

Decoud

José Hilario Escobar

Seguidamente hice igual notificacion al defensor grial de

55



MEMO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

...obras, y firmo conrigo: de que certifico.

Decoud

Atanasio Gonzalez

En diez y siete del mes de mayo y año por el presente con el oficio polico, y remiti al tribunal Superior, por conducto del Secretario, desandando conrante en el libro de conocimiento: de que certifico.

Decoud

Ahincion 25 de Octubre 1843.

Vistos estos Autos con lo que minuitran las Leyes contra reos como el del Sumario Fernando Jero por el barbaro y canel conrigo ejecutado en su muger Gregoria Tacare: Confirmase la Semencia conrultada en cuanto haya lugar la pena pronunciada de cincuenta azotes y un ano en grillete en trabajos publicos. Y debe darse el Proceso al Juzgado para la ejecucion, cuando otro no sea el resultado el conrpondiente aviso a la Autoridad Suprema,

Alvarado Vicario Jefe de Real Secre. Int.



En

ta expresada fha habiendo pasado personalmente
al Despacho publico al Señor Juez de lo Crimi-
nal, Here, y entregue á dho Sr este Proceso en fha
utili bazo de conocimiento: a ello doy fe

Real
33

Asuncion Octubre 25 de 1843.

Por recibido este proceso con el debido respeto al Superior auto
antecedente, cumplase su tenor, previo el debido aviso al Exmo
Supremo Gobierno de la Republica, el que se dara por mi ele-
vando los autos, con arreglo a lo ordenado en el articulo 52º
del estatuto provisorio.

Pedro Decoud

Lgo. Francisco Perez & Lgo. Jose Ramon Ferriz

En veinte y seis del citado mes y año por bajo cubierta de
proceso con el oficio de acatamiento y eleva al Supremo Gobierno
por conducto del Señor Secretario interino de que certifico.

Decoud

Asuncion



MEMO REAL

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

56

17

Noviembre 16 de 1843

Visto el proceso criminal formado al indio Francisco ~~...~~ natural del pueblo de Sagmen por las graves heridas y golpes que ha esultado con un tiro de fuego en su muger Gregoria ~~...~~ decaer el tratamiento de defensor general de naturales con amonestacion. Al juez de lo criminal que lo ha inventado en su proveido de \$/11, y al que lo ha usado en su escrito de \$/12 no siendo esto lo que se ha prevenido al primero en su comissio verbal motivada por la cedula del ministerio de pobres, y la defensa del reo expresada, con cuyo hecho uno y otro se han pronunciado contra el Estatuto prorrogado que ha limitado la defensoria de naturales por la experiencia de que era menos necesaria, y mas bien gravosa a los pueblos que la costeaban para los casos eventuales de algunas causas criminales de sus hijos, pudiendo encargarse al defensor general de pobres que no debe hacer distincion de color de los involventes, y en consecuencia sean blancos, indios o negros libres se personara en sus defensas con su

título de defensor general de pobres expresando el color
y clase á que pertenecian sus clientes; y remitare
el citado Tco preso en primera ocasion al pueblo de
su origen con copia autorizada del presente decreto
al administrador respectivo para que le haga carar
en la plaza cien azotes y le ponga en libertad con
prevenc. de que oientara el cumplimiento en con-
tinua del testimonio, y lo devolviera al Juegador
al agregacion al proceso.

Lopez de Haro

Benito Martin Sarela
Sec. Int. del Rey no Gob. no

En el mismo dia he tratado el tratamiento de defen-
sor general de naturales que aparece en el proveido
de 11 y executo de 12 de este expediente; de ello doy
fe.

Martin Sarela

En el mismo dia me presenté en el despacho público
del Señor Juez de lo criminal, y le hice saber

(57)



MEMIO REAL

Sello PRIMERO
AÑO DE 1813

el Supremo decreto antecedente entregándole este expediente en diez y ocho folios útiles, para cuya constancia firmo conmigo; de que doy fe.

Pedro Decoud

Francisco de Paula Saez

A un. n. Noviembre 16 de 1813.

Por recibido el proceso con el debido respeto al Excmo. Supremo Gobierno de la Republica, cumplase el tenor integro del Supremo decreto antecedente, sacandose copia autorizada y remitiendose el todo preso al administrador de su pueblo, cuya diligencia se comete al guarda carcel.

Pedro Decoud

Fgo. Francisco Perez

Erre

ta Carceleria de la Capital á diez y siete del
mismo mes y año: yo el infrascrito Guarda-
carcel, en cumplimiento del antecedente De-
creto del Señor juez de lo criminal, he entrea-
gado al Ciudadano José Marias Falcon, el
Ternando Vero asegurado con una barra de
quillos, para su conducción y entrega al
Administrador del pueblo del Carme su ori-
gen; y en comprobación firmé con mígo
el citado Falcon; de q. certifico-

Juan de la Cruz de la Cruz

José Marias Falcon

^{diez y siete}
Nota: En quince del citado mes y año se sacó testimonio autorizado
del Supremo Decreto antecedente, y bajo cubierta se lo entre-
gué al paisano José Marias Falcon, para su remisión y entrea-
ga al administrador del pueblo del Carme, y firmé con mi-
go: de que certifico. Festado = quince = no vale.

Decoud

José Marias Falcon

En diez y siete del citado mes y año notifiqué el Supremo decreto ante-
cedente en la parte q. le toca al defensor gral de ptaes, le di un tanto de
dicha parte, y firmé con mígo: de q. certifico. Decoud

Francisco Gonzalez

MEDIO REAL

58



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Corresponde

Asumen Noviembre diez y seis de mil ochocientos cuarenta y tres = Visto el proceso criminal formado al indio Francisco Teo natural del pueblo del Caimen por las graves heridas y golpes que ha ejecutado con un tizon de fuego en su muger Gregoria Tacare; tutese el tratamiento de defensor general de naturales con amonestacion al juez de lo criminal que lo ha inventado en su proveido de f^o 11, y al que lo ha usado en su escrito de f^o 12, no siendo esto lo que se ha prevenido al primero en su consulta verbal motivada por la excusa del ministerio de pobres para la defensa del reo expresado, con cuyo hecho uno y otro se han pronunciado contra el Estatuto provisorio que ha suprimido la defensoria de naturales por la experiencia de que era menos necesaria, y mas bien gravosa a los pueblos que la costeaban para los casos eventuales de algunas causas criminales de sus hijos, pudiendo encargarse al defensor general de pobres que no debe hacer distincion de colores de los involventes, y en consecuencia sean blancos indios o negros libres se personara en sus defensas con su titulo de defensor general de pobres expresando el color y clase a que pertenecieran sus clientes; y remitanse el citado reo preso en primera ocaision al pueblo de su origen con copia autorizada del presente decreto al administrador respectivo para que le haga dar en la plaza cien azotes y le ponga en libertad.

81
dad con prevencion de que asentara el cumplimiento en con-
tinuacion del testimonio, y lo devolviera al Juzgado para
su agregacion al proceso = Lopez = Alonso = Benito
Martinez Varela Secretario interino del Supremo Gobier-

no

Convenida este testimonio con el tenor del Supremo decreto del Exmo. Supremo Gobierno
de la Republica, que se halla glorado en el proceso de Fernando Tero a / 18 y para el
el Juzgado de mi cargo, a lo que en lo necesario me refiero. En cumplimiento del ci-
tado decreto lo autenticó y firmo con testigos en la Union a diez y siete de Noviem-
bre de mil ochocientos cuarenta y tres.

Pedro Decoud

Lto. Francisco Perez & Lto. Manuel Antonio Ferriz

En este pueblo del Carmen a siete de Diciembre de mil
ochocientos cuarenta y tres, en cumplimiento de la
antecedente Sentencia pronunciada por el Exmo.
Supremo Gobierno de la Republica contra
el natural de este pueblo Fernando Tero, que por
testimonio me instruyo el Jefe Juez del Carmen
para que en este expresado pueblo de su natural
se le de el castigo de cien Arotes: previa la noti-
ficacion al expresado Fernando Tero, en presen-
cia del Corregidor y Cavildo, se le leyó la Sen-
tencia, y sufrió la pena de los cien Arotes, y se
le puso en libertad. Se devuelve a otro Jefe
Juez, puesta esta diligencia para los fines.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

20
(59)

que combengan

Manuel Arazi
Comog^{on}

Por mi y demas yndi bidros de Cabildo

Tuande Dios Guoraxia

Secret.^o de Cabildo

Mariano Contreras

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Extremely faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page]